



Septiembre (11) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES SANEAR S.A.
DEMANDADO: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS
RADICACIÓN: 44001310300220230011900

En relación con la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial de DISTRIBUCIONES SANEAR S.A.S, la cual se identifica con el NIT 900.689.233-1, representada legalmente por el señor FREDY FELIPE MARTINEZ VIVIESCAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.626.340, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, identificada con NIT 901.336.751-4, quien se encuentra representada legalmente por JULIO MARIO GOMEZ BACCI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.825.470; se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 N. ° 2 del Código General del Proceso, por cuanto:

En el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio de la sociedad demandada y tampoco el de su representante legal, requisito de esta de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

Finalmente, se reconocerá al Doctor José David Henríquez González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.628.759 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 270.550 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con lo mencionado en precedencia

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1543382

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

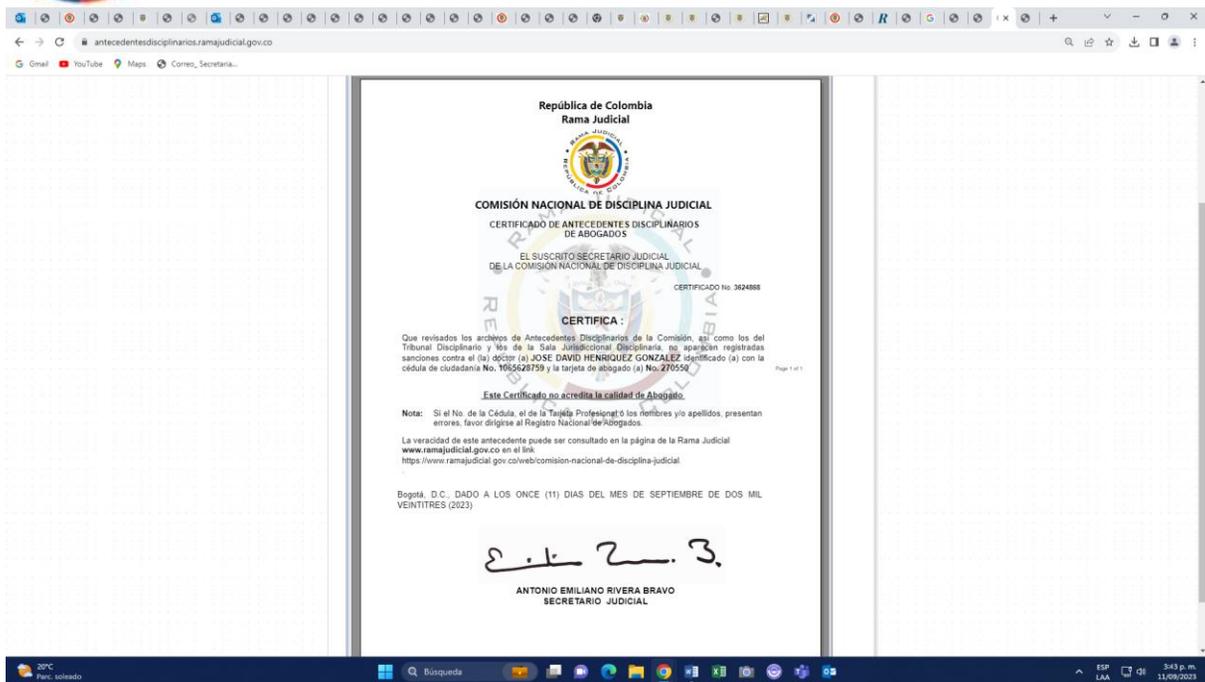
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1065628759**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	270550	06/04/2018	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de septiembre de 2023.

Andrés Conrado Farra Ríos
ANDRÉS CONRADO FARRA RÍOS
Director



En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER al Doctor José David Henríquez González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.628.759 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 270.550 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con lo mencionado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec4771b84d6a29dc8ee65e94a00bde187f4f4eafc2ed5bb62e1f1e9dfd10f8**

Documento generado en 11/09/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>